

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Solar Gamma"

Nombre del Titular : Parque Solar Gamma SpA
Nombre del Representante Legal : jose maria grugues ortuño
Dirección : Avda. La Dehesa 1201, Torre Norte, Of. 510

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Solar Gamma", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Solar Gamma", la que deberá entregarse hasta el 29 de diciembre de 2021.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Pamela Haro Sutherland, dirección de correo electrónico pamela.haro@sea.gob.cl, número telefónico 41-2791764.

I.Descripción de proyecto

1. De acuerdo a la respuesta del titular a la observación 1.10. del ICSARA, específicamente sobre afectación a vegetación ante la construcción del cerco perimetral, se requiere especificar a qué se refiere con que esta obra ha sido rediseñada para no cruzarse con vegetación sensible, por lo cual no aplicaría un PAS de competencia de CONAF. Deberá detallar el rediseño presentado en Adenda.
2. El titular señala en respuesta a la observación I.10. sobre la restauración de la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad, que *“La **revegetación del lugar** será la parte final del proceso de restauración de geoformas, de manera que no queden rastros de las actividades que anteriormente se desarrollaron en el predio. Para ello, se hará un seguimiento de la fase de cierre, como una medida de protección a la revegetación del lugar, a modo de garantizar la sobrevivencia y desarrollo de los individuos vegetales que se plantarán en el lugar”*.
De acuerdo a los antecedentes presentados en Adenda por el titular, deberá indicar cuáles serán las especies con las que se llevará a cabo la revegetación, las densidades respectivas, labores silviculturales, medidas de protección, monitoreos, programación de actividades y cartografía asociada; al respecto, se solicita un plan detallado y con verificadores auditables asociada a dichas acciones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154367403>

3. Se reitera observación I.13. del ICSARA, donde se indica que el titular deberá realizar una descripción geotécnica para el hincamiento de los soportes o pilares de la estructura, además de describir los horizontes de suelo a atravesar.
4. Se reitera observación I.17. del ICSARA respecto al acceso del Proyecto al camino público Ruta Q-480, dado que el Titular señala que, con el fin de asegurar un funcionamiento seguro del acceso, implementará señalética de precaución de entrada y salida de camiones y de velocidad permitida. Lo anterior, constituyen **medidas de seguridad vial que deben ser propuestas a la Dirección Regional de Vialidad** y aprobadas por ese organismo. Por lo tanto, el Titular deberá presentar en Adenda Complementaria la solicitud de factibilidad ingresada a Vialidad para realizar obras y/o medidas de seguridad vial, que permitan un funcionamiento seguro del acceso. Paralelamente se debe comprometer la finalización del trámite y materialización de las medidas, previo a dar inicio a la construcción del Proyecto.
5. El titular debe revisar el archivo shapefiles **“Vegetación_PS_Gamma_Sup”** contenido en el Apéndice B del Anexo O de la Adenda, debido que la superficie total que indica es de 38,178 ha y esta debe ser 38,6821 ha, y rectificar/aclarar según corresponda.
6. El titular declara en respuesta a la observación I.12 del ICSARA que *"Es preciso señalar que la implementación del Proyecto considera acciones de compactación y nivelación del terreno, y solo generación de escarpe para los caminos internos, por lo que no se modificarán significativamente las características edafológicas actuales de área del Proyecto"*, se solicita que considere en la etapa de cierre acciones que reviertan la compactación señalada anteriormente en Adenda. Al respecto, se solicita un plan detallado y con verificadores auditables asociada a dicha acción.
7. Se solicita detallar las acciones asociadas al retiro de sistema de cableado que considera el proyecto.

Aspectos Ambientales: emisiones, ruido, residuos líquidos y sólidos

8. Respecto a la incorporación de equipos electrógenos y la estimación de emisiones Tabla EEA - 59: Resumen de emisiones por año cronológico y Fase del Proyecto de la DIA y Tabla EEA - 61: Resumen de emisiones por año cronológico y Fase del Proyecto de la descripción de proyecto tras Adenda. Al respecto, se solicita aclarar la diferencia presentada en ambas tablas respecto al total de cada contaminante dentro de las fases del proyecto, así como también presentar un archivo Excel con metodología y cálculo de cada contaminante para poder visualizar, complementar y mejorar dicha evaluación.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto a que el proponente deberá incluir el DS.1/2013 Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de contaminantes, siempre y cuando la generación de residuos no peligrosos (esto incluye tanto a los asimilables a domiciliarios como los no peligrosos que declara en la presente DIA) sea igual o superior a las 12 ton/año, declarando dichos residuos en el sistema SINADER, se aclara que, la observación efectuada hacía referencia solo a residuos no peligrosos, dado que existen otros tipos de emisiones y transferencias de contaminantes que deben reportarse sujeto a otras normativas sectoriales dentro del sistema Ventanilla Única del RETC, por lo cual **su aplicabilidad debe mantenerse según se señala en el artículo 31 del mismo cuerpo normativo.**
2. Respecto a la Ley N° 20.920/2016 del Ministerio de Medio Ambiente: Marco para la Gestión de Residuos, la responsabilidad extendida del Productor y Fomento al Reciclaje indica la obligación de entregar información según el artículo transitorio, es decir que los productores deben realizar declaración de los productos prioritarios anualmente mediante el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154367403>

sistema VU-RETC. Si el régimen REP aplicare al productor, este deberá organizar y financiar la recolección y valorización de los residuos que pone en el mercado de acuerdo a lo que indiquen los decretos de metas vigentes, se aclara que la obligación por ahora es de declarar lo que importa si es que este corresponde a un producto prioritario. Dicha declaración debe realizarse mediante el sistema VU-RETC. Cuando se dicte el decreto que establezca metas de recolección y valorización, deberá el proponente revisar si aplica o no el régimen REP para hacerse cargo de dichos productos prioritarios una vez pierdan vida útil.

3. Componente arqueológico:

Analizados los antecedentes de la Adenda (Anexo 7: Medio Patrimonial), el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) da conformidad al informe de inspección arqueológica realizado en esta segunda campaña, no obstante, debido a las condiciones de visibilidad y obstrusividad de ambas inspecciones, sumado a los registros arqueológicos identificados en un radio de 5 Km alrededor del proyecto y la alta susceptibilidad a hallazgo arqueológicos en las orillas del Río Vergara, se solicita implementar un monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza, escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial en el área del proyecto.

Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a la totalidad de trabajadores del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra, sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área, marco legal de protección y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a. Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b. Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c. Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d. Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e. Contenidos de la(s) inducción(es) realizada(s), copia del material gráfico presentado a los asistentes, Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad, síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los asistentes y constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá debidamente firmada por cada uno de los trabajadores.
- f. De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - f.1 Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - f.2 Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - f.3 Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - f.4 Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - f.5 Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154367403>

disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planillaregistrositiosarqueologicos>.

g. Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).

h. El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad.

Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

i. De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.

j. En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: Difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, en distintos formatos y para público en general; puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS 149

1. Al titular se le indicó en la observación III.1. del ICSARA que el sector de emplazamiento de los paneles fotovoltaicos posee obligaciones asociadas a un plan de manejo aprobado, ante lo cual el titular debía ejecutar la revisión de la carpeta predial y presentar durante el proceso de evaluación el PAS 149. Si bien CONAF reconoce que el titular aportó información, esta no es concluyente de acuerdo a la materia observada.

El titular señala, como parte de la respuesta en Adenda, que: *“Dado lo anterior, se ha ingresado a tramitación la modificación del plan de manejo en el que se modifica el sitio de reforestación del área del proyecto afectas a obligaciones que mantiene con CONAF. El predio en el que se realizará la reforestación corresponde al ROL 305-50 (-37.554989; -71.715849). De acuerdo con los antecedentes antes mencionados, se ratifica la no aplicabilidad del PAS 149 al presente proyecto”*.

De acuerdo a los antecedentes dados a conocer, se le indica al titular que, con fecha 15 de noviembre del 2021, no se encuentran antecedentes en sistema de CONAF que puedan avalar lo indicado por el titular. **Fueron revisados los antecedentes del predio de origen y también los de destino, y en ambos no existen antecedentes.** Es necesario que el titular aporte en este proceso de evaluación la Resolución aprobatoria que acredita la aprobación de la modificación.

PAS 160

2. El proyecto no cumple con los requisitos técnicos para acreditar el requisito de otorgamiento del PAS 160, que corresponden a los señalados en el literal b del artículo 160 del DS 40/2012, de competencia del SAG y SEREMI de Vivienda y Urbanismo, referido a:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154367403>

- Se reitera al titular que, dentro de las superficies afectas al PAS 160, **debe considerar el área completa del polígono bajo los paneles fotovoltaicos** (área de emplazamiento que esta afecta al PAS), **incluyendo los caminos internos entre módulos**, información que no fue presentada de manera correcta en el layout presentado en la Figura PAS-2 y Tabla PAS-2 del Anexo J de la Adenda.
- Adicionalmente, se observa que **las georreferencias de la Tabla PAS-2 del Anexo J de la Adenda son incorrectas (presenta coordenadas repetidas)**, razón por la cual, no es posible hacer revisión de la superficie del polígono de paneles fotovoltaicos mencionado anteriormente. Se solicita corregir esta información y presentar un archivo kml. de las construcciones afectas al PAS 160.
- Identificar claramente, en láminas de planimetría, las edificaciones permanentes y temporales que requieran permiso de edificación de la DOM respectiva, con siluetas de las elevaciones que ilustren los puntos más salientes de las construcciones y su longitud, en relación a los deslindes del predio identificando rasantes en coherencia a plano de emplazamiento y el cumplimiento de la normativa de acuerdo al artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Esta observación se mantiene dado que **no es clara en planimetría las edificaciones tanto permanentes y provisorias que necesitarán permiso de edificación de la DOM** respectiva y, por tanto, pierde claridad la lectura de cuadros de superficies. A la vez, no son claras las edificaciones que se deben contemplar al respecto, por ejemplo, en lámina D-3 se incluyen dentro de las superficies declaradas áreas de estacionamiento no cubierto y acopio de materiales y equipos, zona de maniobras de camiones, entre otros. Por otra parte, **no se grafican longitudes ni rasantes de las edificaciones a los deslindes del predio**. Falta agregar **planos de todas las edificaciones afectas al PAS 160**. Deberá integrar todos los antecedentes faltantes identificados.
- De acuerdo a lo anterior será necesario revisar cuadro de superficies detallado y desagregado de las construcciones que requieran permiso de edificación de la DOM de las que no lo requieran, ya que las superficies detalladas no son coherentes con el total de superficies edificadas declaradas. Se requiere realizar una **actualización del cuadro de superficies** identificando aquellas que requieran permiso de edificación de la DOM.
- Aclarar y graficar acceso al predio y cumplimiento normativo de vías exteriores e interiores del proyecto, de acuerdo a los requerimientos establecidas en el Art. 2.2.4 bis de la OGUC, en cuanto a la conexión del proyecto con camino público existente. Se observa que el proyecto se conecta a camino público a través de "Camino de paso existente" de acuerdo a lo graficado en planos, pero no queda claro si este es camino o servidumbre, deberá aclarar lo planteado

De acuerdo a cada una de las solicitudes realizadas, el titular deberá realizar una actualización del Anexo de PAS 160, con tal de acreditar su requisito de otorgamiento durante el presente proceso de evaluación en el SEIA.

PAS 148

3. En base a los antecedentes presentados en Anexo C PAS 148 de Adenda, se realizan las siguientes observaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154367403>

- Al revisar los archivos cartográficos del PAS 148 en Adenda, se observa que existe un cambio en la posición de la LTE, el titular debe aportar los shapefiles de la LTE y aclarar si en este cambio afecta a la vegetación en UHV “Bosque exótico”.
- El titular indica que: *“Al cabo del primer año de la reforestación se realizará un informe del estado de las reforestaciones y se remitirá a la CONAF”*. Al respecto, el titular debe incorporar en este a la SMA, cumpliendo con los requisitos establecidos en Resolución Exenta 223 del Ministerio del Medio Ambiente y Superintendencia de Medio Ambiente.
- El titular indica que: *“Se dispondrá de un sector de acopio con una superficie de 30 m x 20 m para el depósito del material leñoso, el cual será retirado cada 2 días para evitar acumulación excesiva y a la vez reducir cualquier riesgo de incendio. Se privilegiará el retiro inmediato posterior a la corta. Este estará ubicado en las siguientes coordenadas como referencia”* e indica las coordenadas. Se solicita al titular revisar las coordenadas o el DATUM, ya que no fue posible ubicar el sector propuesto, deberá actualizar por tanto dicha información. Al mismo tiempo, debe señalar las medidas que tendrá este lugar referido a incendios, sean temporales o permanentes, si está considerada en el área de influencia, u otras que el titular considere necesario aclarar con tal de acreditar el requisito de otorgamiento del PAS 148.

PAS 132

4. En base a los antecedentes presentados en Anexo P de Adenda, se realizan las siguientes observaciones:
 - Referido al componente paleontológico acuerdo con los antecedentes presentados en la Adenda, el titular informa de la realización de una **prospección paleontológica cuyos resultados fueron positivos**, indicando hallazgos que corresponden a flora fósil (Punto 4.34 Componente Paleontológico: pág. 113-114), cuyo informe con los resultados se encontraría en el Anexo P de la presente Adenda, sin embargo, este no fue incluido dentro del citado anexo. Deberá aclarar y actualizar el anexo referido en Adenda complementaria. En virtud de lo expuesto, y en consideración de que se ha confirmado la existencia de formaciones fosilíferas en el área del proyecto, se solicita al titular presentar, durante la presente evaluación en el SEIA los antecedentes técnicos asociados al **Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132** del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos.
 - El titular deberá observar y aplicar lo contenido en la Guía trámite del PAS Artículo 132 Reglamento del SEIA, que se encuentra en el siguiente enlace: http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/02/pas_132.pdf

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia

1. Tal como fue solicitado inicialmente, el titular debe aportar todos los archivos cartográficos respecto al componente de flora y vegetación utilizados en la redacción de la DIA, Adendas y PAS, con toda la información actualizada. Se solicita la información ordenada y en formato shapefiles y KMZ para los respectivos análisis en el marco del proceso de evaluación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154367403>

2. Se reitera la observación IV.4. del ICSARA, donde se solicitaba presentar la **caracterización geológica y geotécnica del área de influencia a escala local**, debido que solo se hace referencia a las cartas geológicas del Sernageomin 1:1000000, la que lógicamente no está a la escala del proyecto. La observación no fue respondida íntegramente por el titular en Adenda al incorporar solamente un archivo KMZ en Anexo P de la Adenda, el cual informa la ubicación del área del proyecto, hallazgos fortuitos paleontológicos, puntos de observación, y track de prospección paleontológica, aun cuando indica en respuesta que *“el estudio paleontológico presentado en el Anexo P de la presente Adenda caracteriza el área de emplazamiento”*, éste no se encuentra incorporado en documentación presentada. Deberá actualizar la información solicitada en Adenda complementaria.
3. Respecto a la respuesta a la observación I.20. del ICSARA, donde el titular indica que *“las observaciones en terreno presentadas en el Anexo D Caracterización de Suelos verifican que la napa no se encontró a los 100 cm, ya que no se observaron afloramientos dentro de las calicatas”*, se solicita aclarar en qué sección del estudio referido se señala, con tal de sustentar la aseveración dada a conocer por el titular en Adenda. Se le recuerda al titular que las conclusiones a las que llegue deben estar respaldadas por una adecuada metodología y representativa caracterización del área de influencia, para fundar técnicamente.

Literal b) del Art. 11

4. En el punto 1.5.7.5 Respecto al agua Industrial de la DIA, se debe complementar respuesta dado que, aún que el agua se evapore, igualmente el proponente declara que esta se infiltrará, la observación apunta a qué medida se considerará para evitar que esta agua pueda alterar la calidad del suelo o del agua, además que se desconocen los componentes de dicha agua para limpieza.
5. Se reitera observación IV.16. del ICSARA respecto a flora endémica identificada en terreno, ya que el titular no realiza una evaluación sobre la significancia de impactos ambientales sobre las especies de flora endémicas (consideradas recurso representativo para el SEIA), principalmente asociados a acciones durante la fase de construcción. Deberá por tanto aportar antecedentes que permitan justificar la inexistencia de impactos significativos en relación a lo contenido en el artículo 6 del RSEIA, abordando integralmente los criterios allí contenidos, y no solo basándose en la categoría de conservación
6. En relación a la respuesta a la observación IV.19. del ICSARA, y dado que *Pseudalopex culpaeus lycoides* es una especie vulnerable, es necesario que el proponente **presente un manejo ambiental** respecto a la especie de zorro declarada, que incorpore el evitar contacto con perros domésticos, prohibición de alimentación y protocolo en caso de que se identifique alguna de esta especie herida. Lo anteriormente solicitado aplica también con las dos especies de reptiles identificadas en terreno.
7. Respecto a la respuesta del proponente a la observación IV.20 del ICSARA que destacaba la cercanía del emplazamiento del proyecto a ecosistemas acuáticos

Literal c) del Art. 11

8. En base a la observación IV.27. del ICSARA, donde se solicitaba información respecto a expresiones culturales y costumbristas desarrolladas por la comunidad que habita en el área de influencia, el Titular consigna en la Adenda que: *“De acuerdo con la recopilación de información y a las entrevistas realizadas los días 15 de abril, 22 de julio, 25 y 27 de agosto del 2021, se pudo determinar que dentro del área de influencia de medio humano no se presentan expresiones culturales o costumbristas de las cuales participe la comunidad, por lo cual no se presentan pérdidas de prácticas colectivas ante la ejecución del Proyecto. Se reitera a la autoridad que el Proyecto se instalará en un predio privado, al cual se accede por un camino privado desde la ruta Q480”*, y presenta además en la Tabla AD- 35



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154367403>

de Adenda el análisis en base al literal d) del artículo 7 del RSEIA, consignando información como: “(...) En cuanto a usos tradicionales, se realizaron entrevistas a las comunidades “Coyan Mapu” y “Newen Mapu”, en las que estos indicaron no realizar ningún tipo de actividad en el área del proyecto y sus alrededores. Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, el proyecto no generará intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural, por parte de la comunidad”.

Cabe señalar que de la revisión de la Adenda se verifica en el Anexo L Registro de consentimientos firmados en entrevistas, consignándose 4 consentimientos firmados por los entrevistados, **sin presentar la pauta de preguntas aplicada o la transcripción de las respuestas**, a efecto de corroborar la conclusión del Titular que se basa únicamente en ello, pues menciona: “no se han identificado manifestaciones particulares asociadas a pueblos indígenas que den cuenta de actividades u organizaciones sociales que puedan ser afectadas de forma particular por el Proyecto, ni de ningún otro tipo. Por lo anterior, el Proyecto no dificultará o impedirá el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social” (pág.99 de la Adenda).

En efecto, menciona en otro pasaje que: “De acuerdo con lo presentado en las observaciones 4.30 y 4.31 de la Adenda, en la comuna de Nacimiento se encuentra la Asociación Indígena “Newen Mapu”, la cual se encuentra compuesta por 42 socios. Sin embargo, estos habitan en el sector urbano de la comuna de Nacimiento, y no desarrollan ninguna actividad propia dentro del área del proyecto ni sus alrededores. Dentro de las comunas aledañas al proyecto, se encuentra la Comunidad Indígena Coyan Mapu, los cuales habitan en el sector de Coihue, ubicado en la comuna de Negrete. A partir de la entrevista realizada a este grupo, se entiende que estos no realizan ninguna actividad, ni tienen relación con el área de influencia para Medio Humana definida para El Proyecto.”

En razón de lo expuesto, **se solicita complementar el análisis con elementos que permitan dar fe de la conclusión del Titular de exclusión de la población indígena del área de influencia**, toda vez que aún no hay claridad sobre las fuentes que le llevan a excluir del área de influencia a la población indígena, pues señala haberse contactado con los GHPPI, pero los consentimientos firmados no dan cuenta de ello o no es posible relacionarlos en base a la información presentada, así como tampoco hay una pauta de entrevista aplicada o la transcripción o ficha de respuestas.

Por tanto, deberá presentar la pauta de preguntas efectuada y transcripción de preguntas con tal de verificar el trabajo desarrollado y las conclusiones dadas a conocer por el titular. Además, deberá presentar un análisis actualizado, de ser necesario, para descartar fundadamente la afectación significativa a sistemas de vida y costumbres de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.

9. En base a la observación IV.28. del ICSARA, donde se solicitaba: “especificar si, en base al levantamiento de información primaria efectuado a través de entrevistas semi-estructuradas, existen antecedentes de actividad agrícola, ganadera, de comercio o de otra índole socioeconómica que se lleve a cabo en el área de influencia de medio humano; en caso de que sí exista este antecedente deberá describir la actividad, la escala a la cual se desarrolla y los efectos sobre la respectiva actividad en función del transporte vehicular asociado al proyecto, y a partir de dicha información deberá realizar nuevamente un análisis respecto a la significancia de dicho impacto en relación al artículo 7 del RSEIA.”, el titular indica en Adenda que “De acuerdo con las entrevistas realizadas, dentro del área de influencia de medio humano existen actividades de tipo agrícola, principalmente **cultivos de espárragos y arándanos** a pequeña y mediana escala, los cuales se destinan para exportación. Así también existen pequeños **cultivos de maíz para grano**, los cuales se comercializan a



grandes productores como alimento para sus animales. Las actividades de cosecha se realizan durante los meses de primavera y parte del verano, por lo cual, teniendo en cuenta que la construcción del Proyecto iniciará en enero de 2022 y se extenderá durante 6 meses, solo durante un tiempo acotado se produciría una afluencia mayor de transporte vehicular. Durante la etapa de operación el control del parque se hará de forma remota, con visitas esporádicas, cada 6 meses o 1 vez al año dependiendo del elemento a mantener, y a las cuales se acudiría en vehículos livianos, por lo que el flujo vehicular no se verá afectado”

Sin embargo, y pese a que la etapa de construcción se proyecta por solo 6 meses, se solicita al titular realizar un análisis fundado que permita descartar efectos significativos a las actividades agrícolas que se desarrollan en el área de influencia a partir de las acciones proyectadas durante la fase de construcción, y contemplar medidas que permitan reducir el impacto generado. Se requiere además antecedentes que permitan identificar si dentro de las personas que habitan el área de influencia existe población indígena.

10. El titular responde a observación IV.29 en Adenda que *“De acuerdo con lo indicado en el Anexo 2-6 Medio Humano de la DIA, el tamaño de la muestra fue determinado y definido a medida que se llevó a cabo la campaña de terreno, a través del método de saturación, el cual define el número de entrevistas según la repetición de patrones en las respuestas o bien cuando los entrevistados no aporten nuevos antecedentes al estudio. De esta forma, el método de saturación se basa en el valor y la riqueza de la información obtenida, más allá del número de entrevistados, como lo es, este caso particular en donde se recurrió a informantes claves del territorio. En el Anexo L se adjuntan los consentimientos firmados de las entrevistas realizadas.”*, se revisa el Anexo L, comprobando que se encuentran 4 registros de consentimiento informados, pero **no aparecen las transcripciones de las respuestas a efecto de verificar que se repetía el patrón de respuesta**, y que ello acotó las entrevistas a 4. El titular deberá dar a conocer claramente cuál fue la pauta de preguntas efectuada, transcripciones de las respuestas, indicar cuántas personas fueron entrevistas y actualizar el estudio de medio humano, de modo que permita identificar que el análisis realizado por el titular para descartar impactos significativos en base a lo contenido en el artículo 7 del RSEIA se sustenta del trabajo efectuado en terreno y la información entregada por informantes claves, es decir, desde fuentes primarias.

11. En respuesta a la observación IV.30 del ICSARA, el titular indica sobre la Comunidad Indígena Coyan Mapu que *“Actualmente la comunidad se encuentra en un proceso de resignificación de sus tradiciones dentro del territorio, por lo cual se realizan actividades culturales en Coihue, Negrete y Nacimiento. Además de las celebraciones típicas de la comunidad a través de la ribera del río se realiza durante todo el año recolección de hierbas medicinales, fruta de temporada, piedras, estas últimas utilizadas para artesanías o “Arte Mapuche” que realizan integrantes de la comunidad, así como también pesca artesanal de salmónes y carpas en el Río Biobío.”*

Sin embargo, se observa que **no se adjuntan medios de verificación que permitan dar fe de que las respuestas permiten arribar a la conclusión de exclusión que hace el Titular**, en la forma señalada anteriormente.

Se requiere que el Titular acompañe **medios de verificación de la información presentada** en relación a las entrevistas efectuadas a la Asociación Indígena Newen Mapu, con tal de verificar la autenticidad del trabajo efectuado y la información dada a conocer, que es la que el titular presenta con tal de sustentar la afectación no significativa sobre el GHPPI identificado.

Literal f) del Art. 11

12. Componente Paleontológico:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154367403>

De acuerdo con los antecedentes presentados en la Adenda, particularmente en lo referido a la solicitud de informe paleontológico indicado en el Ord, CMN N°2733 del 25.06.2021, se establece la realización de una prospección paleontológica cuyos resultados fueron positivos, **indicando hallazgos que corresponden a flora fósil** (Punto 4.34 Componente Paleontológico: pág. 113-114), cuyo informe con los resultados se encuentra en el Anexo P de la presente Adenda.

Al respecto, informamos que el Anexo P sólo incluye un archivo formato KMZ con los lugares recorridos y los puntos donde se identificaron los hallazgos paleontológicos. Por tal motivo, se solicita **hacer ingreso de informe que da cuenta de los trabajos en terreno** de acuerdo a los lineamientos explicitados en la Guía de Informes Paleontológicos, disponible en <http://www.monumentos.gob.cl> así como las medidas propuestas para la prevención de daños que podrían ser causados por el proyecto, ahora que existe confirmación de hallazgos.

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. Al titular se le indicó en el Ord. N° 67-EA/2021 de CONAF del 14 de junio de 2021 respecto de la DIA que: *“Considerando la ubicación del proyecto, el que se emplaza en una zona de prioridad de protección de incendios forestales y ya que se encuentra en una zona de plantaciones forestales, el titular debe incorporar en el Anexo “Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias”, medidas específicas de Prevención, Mitigación, Detección y Combate y Uso del Fuego; estableciendo necesariamente un diagnóstico con los riesgos internos y externos detectados, tanto en la etapa de construcción como de operación del proyecto. Además, el titular debe indicar el uso del número de emergencias 130 de CONAF, en caso que se produzca un incendio forestal o de pastizales dentro o fuera de la zona de influencia, los antecedentes deben ser aportados en la documentación de la DIA, PAS y en la cartografía digital. Las medidas deben ser aplicables a los predios de corta y reforestación”*. CONAF reconoce que existen aportes, pero el titular debe realizar un análisis y para ello se le solicita considerar lo instruido en la PAUTA DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS APLICABLES AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES, para Planes de Manejo de Plantaciones Forestales, versión 3.1 de agosto 2020 u otras más actualizadas, de CONAF.

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración. Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154367403>

VII.Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
- Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
- El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>.
- Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

Silvana Suanes Araneda
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/PHS

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154367403>

